

DESNATURALIZACIÓN PARCIAL DE ALCOHOL EN DOS FASES

NUM-CONSULTA	V0842-15
ORGANO	SG DE IMPUESTOS ESPECIALES Y DE TRIBUTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR
FECHA-SALIDA	17/03/2015
NORMATIVA	Ley 38/1992 art. 20 Regto. IIEE art. 73 y 75
DESCRIPCION- HECHOS	La consultante señala que dispone de una autorización del centro gestor para la desnaturalización parcial de alcohol con ciertos desnaturalizantes específicos (Benzoato de denatonio y terbutanol). La empresa desearía poder efectuar esta desnaturalización parcial en dos fases: en la primera, recibiría en sus instalaciones, procedente del ámbito territorial comunitario no interno, alcohol con el benzoato de denatonio ya incorporado en las proporciones autorizadas; en la segunda fase, se añadiría el terbutanol en las instalaciones de la empresa donde se ha recibido el alcohol con el otro desnaturalizante ya incorporado.
CUESTION- PLANTEADA	¿Podría la empresa efectuar la referida desnaturalización parcial en dos fases, tal como plantea?
CONTESTACION- COMPLETA	El artículo 20, apartado 3, de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre) establece que se considerará: “3. «Alcohol parcialmente desnaturalizado». El alcohol que contenga, como mínimo en la proporción que se determine, las sustancias desnaturalizantes aprobadas por el Ministro de Economía y Hacienda que lo hagan impropio para el consumo humano por ingestión y cuya utilización en un proceso industrial determinado haya sido previamente autorizada, en la forma y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente.” Y el artículo 75 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio (BOE de 28 de julio), establece:

“Artículo 75. Utilización de alcohol parcialmente desnaturalizado.

1. Los industriales que no puedan utilizar, por exigencias sanitarias, técnicas o comerciales, el alcohol totalmente desnaturalizado ni el que ha sido parcialmente desnaturalizado con las sustancias aprobadas con carácter general, solicitarán del centro gestor la aprobación como desnaturalizante de la sustancia o sustancias por ellos propuestas. En el escrito deberán hacerse constar las razones que hacen necesaria la aprobación de un desnaturalizante específico, así como la descripción de los componentes básicos del desnaturalizante propuesto y la declaración, bajo su responsabilidad, de que el resto de los componentes del producto en que se va a utilizar el alcohol no interfiere con las sustancias propuestas como desnaturalizantes.

2. El centro gestor resolverá la petición, autorizando, en su caso, la utilización de las sustancias propuestas como desnaturalizante.

(...)”

La consultante señala que dispone de la autorización del centro gestor a que se refiere este artículo 75 para utilizar las sustancias propuestas por la firma (benzoato de denatonio y terbutanol) como desnaturalizantes conjuntos, en las proporciones autorizadas, para obtener el alcohol parcialmente desnaturalizado que precisa utilizar.

Así las cosas, el artículo 73 del Reglamento de los Impuestos Especiales establece:

Artículo 73. Alcohol desnaturalizado. Normas generales.

1. Las operaciones de desnaturalización se llevarán a cabo en fábricas o depósitos fiscales de alcohol conforme a las siguientes normas:

a) Las declaraciones de trabajo se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 82 de este Reglamento y en ellas se hará constar el volumen y graduación del alcohol a desnaturalizar, así como la cantidad y clase de desnaturalizante a emplear.

b) El establecimiento deberá disponer del número suficiente de depósitos para poder almacenar separadamente los ya desnaturalizados de los demás, así como de un dosificador homologado para el desnaturalizante y el alcohol, o de otros medios mecánicos que permitan su homogeneización, previamente aprobados por el centro gestor.

c) Con carácter general cada operación de desnaturalización tendrá una duración máxima de ocho horas, comprenderá como mínimo 100.000 litros de

alcohol, salvo autorización expresa de la oficina gestora, y se efectuará en días laborables en presencia de los servicios de intervención.

No obstante, las normas previstas en el párrafo anterior no serán aplicables cuando la operación de desnaturalización se efectúe por medio de dosificador homologado y con aplicación del régimen de depósito precintado conforme a las reglas previstas en el apartado 8 del artículo 81 de este Reglamento.

d) En todas las operaciones se deberán extraer muestras del alcohol, antes y después de realizada la desnaturalización, así como del desnaturalizante, para su análisis por los Laboratorios de Aduanas e Impuestos Especiales. La práctica de las extracciones y de los correspondientes análisis se registrará por la normativa que regule la realización de análisis y emisión de dictámenes por los Laboratorios de Aduanas e Impuestos Especiales.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 anterior, las operaciones de desnaturalización parcial con desnaturalizantes autorizados conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 75 de este reglamento podrán llevarse a cabo en el propio establecimiento del usuario con arreglo a las siguientes normas:

a) El alcohol sin desnaturalizar circulará directamente desde el establecimiento proveedor hasta el establecimiento del usuario con indicación en el correspondiente documento administrativo electrónico de que se trata de alcohol destinado a ser desnaturalizado en destino.

b) La operación de desnaturalización se llevará a cabo en presencia de los servicios de inspección o de intervención en días laborables y con una duración máxima de ocho horas. A estos efectos se comunicará a dichos servicios, con 48 horas de antelación, la fecha elegida para la desnaturalización que deberá tener lugar antes de transcurridas 96 horas desde la recepción en el establecimiento del alcohol sin desnaturalizar.

Si llegado el momento previsto para la operación de desnaturalización a que se refiere la comunicación del párrafo anterior, no se hubieran personado los servicios correspondientes, el titular del establecimiento procederá a efectuar la citada operación en las condiciones que indicó en el referido comunicado.

c) En la operación de desnaturalización se aplicará lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 de este artículo. Estas muestras, en todo caso, serán tomadas en presencia del servicio de intervención.

3. El centro gestor podrá autorizar que las operaciones de desnaturalización parcial con desnaturalizantes aprobados con carácter general se lleven a cabo en el propio establecimiento del usuario con arreglo a las normas contenidas en el apartado 2 anterior.

4. En los supuestos de circulación intracomunitaria, el alcohol podrá recibirse totalmente desnaturalizado en origen, parcialmente desnaturalizado en origen con los desnaturalizantes generales o específicos aprobados o sin desnaturalizar. En este último supuesto, y cuando no sea aplicable lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, el centro gestor podrá autorizar que la desnaturalización se lleve a cabo en el establecimiento receptor.

5. En los supuestos de importación, el derecho a la aplicación de la exención se acreditará con la tarjeta de inscripción. La desnaturalización podrá efectuarse en origen, en la aduana o en un establecimiento autorizado por ésta.

6. Queda prohibida la regeneración de alcohol desnaturalizado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 bis y lo establecido para las operaciones de fabricación en una fábrica de alcohol.

De lo dispuesto en este artículo se desprende que la desnaturalización parcial, con los desnaturalizantes autorizados conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 75 del Reglamento de los Impuestos Especiales o con los desnaturalizantes aprobados con carácter general, puede llevarse a cabo en el propio establecimiento del usuario.

La consultante indica que desea recibir alcohol procedente del ámbito territorial comunitario no interno que lleva incorporado ya el benzoato de denatonio, uno de los dos desnaturalizantes que el centro gestor le ha autorizado para realizar la desnaturalización parcial de alcohol.

Como establece el apartado 4 del artículo 73 del Reglamento de los Impuestos Especiales, arriba transcrito, "En los supuestos de circulación intracomunitaria, el alcohol podrá recibirse totalmente desnaturalizado en origen, parcialmente desnaturalizado en origen con los desnaturalizantes generales o específicos aprobados o sin desnaturalizar."

Así las cosas, nada impide que la consultante realice la desnaturalización parcial del alcohol en la forma deseada, siempre que el centro gestor haya autorizado la desnaturalización en el establecimiento receptor. Naturalmente, el alcohol que pretende recibir la consultante en el depósito fiscal del que es titular, procedente del ámbito territorial comunitario no interno, debe recibirse al amparo de un documento administrativo de acompañamiento en régimen suspensivo de impuestos especiales, sin perjuicio de que incorpore el benzoato de denatonio.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.